



COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE A.G.

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE (A.G.)

TITULO I.- DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Asociación Gremial, de carácter nacional, que se denominará COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE -A.G.-, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número tres mil seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y uno, por las normas del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos. Para todos los efectos, esta Asociación Gremial es la sucesora legal y continuadora de la Corporación de Derecho Público “Colegio de Psicólogos de Chile”, creada por la Ley diecisiete mil treinta y tres.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio del Colegio será la ciudad de Santiago en donde funcionará su Directorio Nacional, sin perjuicio de los domicilios de las filiales.

TITULO II.- DE LOS OBJETIVOS.

ARTICULO TERCERO: El Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- tiene por objeto:

- a) Promover y velar por la racionalización, desarrollo, protección, perfeccionamiento, progreso y prerrogativas de la profesión de Psicólogo y por el regular y correcto ejercicio de la profesión por parte de sus asociados.
- b) Estimular las investigaciones científicas de interés psicológico y organizar congresos nacionales e internacionales.
- c) Prestar su colaboración a los organismos docentes en la formación profesional y procurar el intercambio de profesionales con los demás países.
- d) Estimular el perfeccionamiento profesional y propender a la difusión de la profesión por todos los medios a su alcance.
- e) Capacitar, asesorar y orientar a sus asociados en materias que sean de interés profesional.
- f) Prestar servicios a sus asociados.
- g) Representar ante los Poderes Públicos las repercusiones y efectos que la legislación vigente, así como las Reformas que proyecten establecer, tuvieren sobre la salud psicológica de las personas; sobre las condiciones ambientales y culturales que afecten al bienestar psicológico de la población;

del mismo modo sobre el impacto o efectos que tuvieren o pudieren tener en el ejercicio de la profesión de Psicólogo; sobre las condiciones laborales y previsionales en que desempeñan su profesión los Psicólogos; sobre la adecuada remuneración y seguridad social de los profesionales Psicólogos; sobre la participación de los Psicólogos y/o de las entidades gremiales, científicas, culturales y de todas otra índole agrupacional a las que pertenecen, en las instancias de deliberación, diálogo, negociación, planificación o decisión en los Organismos del Estado o en aquellos en que éste tenga participación, así como en cualquier otro órgano universitario o privado.

- h) Velar por el prestigio de la profesión y supervigilar el ejercicio de parte de los asociados.
- i) Colaborar activamente con las autoridades y la comunidad en perseguir el ejercicio ilegal de la profesión de Psicólogo, mediante el desarrollo de todas las acciones e iniciativas que fueren necesarias y adecuadas a tal fin, incluso las de ejercer acciones ante los Tribunales de Justicia.
- j) Ilustrar a la opinión pública y a cualquier organismo o individuo sobre la función social y profesional del Psicólogo y del sentido y alcance de la psicología en el desarrollo de las personas y de la colectividad.
- k) Promover, crear, auspiciar, colaborar y mantener publicaciones, producirlas, editarlas y distribuir las, así como, actividades correspondientes a cursos, conferencias, seminarios, congresos, eventos científicos o culturales, becas de estudio e investigación tanto nacionales como en el extranjero y toda clase de actividades destinadas a mejorar la información, la capacitación y el desarrollo de los asociados o de los estudiantes de psicología.
- l) Propender a la creación y mantener fondos de solidaridad, sistemas y organismos de bienestar; hogares sociales, clubes deportivos y, en general organizaciones cooperación social y ayuda económica o financiera en beneficio de los socios.
- m) Propender a la existencia de relaciones armónicas entre los asociados.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la Asociación se formará:

- a) Por el pago de los derechos de inscripción en la Asociación.
- b) Por las cuotas ordinarias que deberán pagar los socios y que serán determinadas por la Asamblea General.
- c) Por las cuotas extraordinarias que la Asamblea General imponga a sus asociados, sin perjuicio de aquellos que acuerden el Directorio por los dos/tercios de sus miembros.

- d) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere.
- e) Por la venta de publicaciones científicas editadas por la Asociación.
- f) Por las multas.
- g) Por los bienes que han pasado al patrimonio de esta Asociación.
- h) Por los demás bienes que produzca o adquiera a cualquier título.

ARTICULO QUINTO: Los bienes del Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- sólo podrán aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición, compra o arrendamiento de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, especialmente la correspondiente a locales destinados a servir de sedes para la Asociación o para los organismos o entidades que así se determine.
- b) A la adquisición de mobiliario, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento.
- c) Al pago de las remuneraciones u honorarios así como derechos previsionales correspondientes a los empleados, profesionales u otras personas que la Asociación necesite contratar para sus finalidades.
- d) A las modificaciones, reparaciones y transformaciones que sea necesario introducir en los inmuebles arrendados o de su propiedad o por cualquier título posea el Colegio.
- e) Al cumplimiento de los gravámenes o modalidades que afecten a donaciones o asignaciones aceptadas por el Directorio y al pago o servicios de las demás deudas legalmente contraídas por la Asociación.
- f) A la formación, mantenimiento y fomento de bibliotecas, bases de datos o centros de información.
- g) A la producción, edición, publicación y distribución de obras o revistas de psicología, u otras de interés para los asociados o la población.
- h) Al otorgamiento de premios para obras relacionadas con estudios de Psicología o de aquellas materias de interés para el desarrollo de la Profesión de Psicólogo.
- i) Al financiamiento de cualquier otra actividad que corresponda a los fines de la asociación.

TITULO IV.- DE LOS SOCIOS.

ARTICULO SEXTO: Podrán ser socios de esta Asociación las personas que estén en posesión del Título de Psicólogo otorgado por una Universidad reconocida por el Estado que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentación interna del Colegio y que cancelen su cuota de incorporación.

ARTICULO SEPTIMO:- El Socio que no esté al día en el pago de las cuotas no podrá participar de los beneficios y actividades resolutiveas de la Asociación, sin perjuicio de mantener sus obligaciones. El socio que dejare de pagar sus cuotas sociales por más de doce meses dejará de pertenecer a la Asociación, previa calificación y declaración del Directorio Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Podrán también solicitar su inscripción en el Colegio, las personas naturales que habiendo recibido el título de Psicólogo en un país extranjero, se encuentren habilitados para ejercer la profesión en el territorio nacional conforme con los Tratados, Convenciones o Protocolos suscritos y ratificados por Chile.

ARTICULO NOVENO: El ingreso al Colegio deberá ser solicitado por escrito, mediante una presentación firmada por el interesado, a la que deberá acompañar todos los documentos que acrediten fehacientemente, a juicio del Colegio, su condición de profesional Psicólogo habilitado. El Colegio podrá rechazar la solicitud de ingreso en los casos en que el postulante no haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Estatutos y en la reglamentación interna o cuando, a su juicio exclusivo, éste no reúna las condiciones de idoneidad ética o profesional para pertenecer a la Orden. La solicitud de afiliación y la inscripción deberán contener las formalidades y requisitos que establezca el Directorio Nacional. En todo caso, el solicitante dejará constancia que se obliga a cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos, el Código de Ética y acatar los acuerdos que adopten todas las instancias del Colegio.

TITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

ARTICULO DECIMO: La Asamblea General es el organismo superior de la Asociación y estará compuesta por todos los socios con sus cuotas al día quienes tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO UNDECIMO: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá la segunda quincena del mes de Abril de cada año. En ella el Directorio presentará una memoria de la labor de la Asociación durante el año precedente y un balance, el que deberá ser aprobado por los socios, con los quórum que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO DUODECIMO: En las Asambleas Generales Ordinarias los asociados podrán proponer a la consideración del Directorio las medidas que crean convenientes para el prestigio de la Asociación o el ejercicio de la profesión, o cualquier otro asunto de interés para la profesión o la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La citación se hará por medio de un aviso publicado en un Diario de circulación nacional con indicación del día, hora y lugar en que deba verificarse la Asamblea General y si fuera extraordinaria, su objeto. El aviso se practicará con a lo menos 10 días de anterioridad a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General ordinaria requerirá para reunirse en quórum de un treinta por ciento de sus socios en primera citación. No habiendo quórum, la Asamblea General se verificará y sesionará en segunda citación dos días después de la primera con los socios que concurran.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria requerirán para su aprobación, de la conformidad de la mayoría de los socios asistentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley o el Reglamento exija que los acuerdos se adopten con otro quórum de los afiliados. Así para fijar cuotas extraordinarias se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y para acordar la disolución de la entidad de los dos tercios de los socios de la Orden.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Habrá Asamblea General extraordinaria cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite por escrito un número de asociados que represente a lo menos el quince por ciento de los socios inscritos con cuotas al día. Esta presentación deberá dirigirse al presidente de la Asociación indicando el objeto de la reunión extraordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los temas de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La citación y quórum de la Asamblea General extraordinaria se regirá de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo y siguientes de estos estatutos.

TITULO VI.- DEL DIRECTORIO NACIONAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio Nacional estará compuesto por nueve miembros, los que tendrán mandato por tres años. El Directorio se integrará, además por el Presidente del Directorio inmediatamente precedente quien tendrá derecho a voz y a ser convocado a cada sesión y debidamente informado en igualdad de condiciones que los Directores elegidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se convocará a elecciones de Directores cada tres años. La elección se efectuará en votación directa, secreta y unipersonal, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. En dicha elección se elegirán al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, los que durarán tres años en tales cargos, así como a cinco Directores los que durarán igual período en sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO: Para ser elegido Director se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros que hubieren validado su título Profesional de Psicólogo en la Universidad de Chile, de acuerdo con las normas que rigen legalmente la materia, debiendo disponer, además, de una residencia comprobada de a lo menos cinco años en el país y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- b) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- d) Estar en posesión del título de Psicólogo a lo menos durante cinco años.
- e) Estar inscrito en los registros de la Asociación, con sus cuotas al día y poseer una antigüedad como afiliado de a lo menos tres años. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo diez, del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.
- f) El cargo de miembro del Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) es incompatible con cargos directivos de nivel ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, similares o equivalentes a los mencionados) en otras entidades o Asociaciones de Psicólogos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las vacantes de Directores que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre aquellas personas que sin haber sido elegidas hubieren obtenido, en las elecciones precedentes las votaciones más próximas a los Directores elegidos, los que servirán la función por el tiempo que faltare para completar el periodo correspondiente. Si las personas mencionadas no pudieren

o no aceptasen, queda facultado el Directorio para elegir de entre cualquiera de los socios que reúnan los requisitos del artículo vigésimo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio celebrará reuniones por lo menos una vez al mes, debiendo en la primera reunión ordinaria de su período confeccionar un calendario de sesiones. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, en forma individual y con diez días de anticipación a lo menos, salvo las extraordinarias que se podrán citar con 48 horas de antelación. El quórum para sesionar será la mayoría de los directores, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo quórum distintos que se establezcan en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Corresponde al Directorio:

- a) Administrar con todas las facultades legales los bienes de la Asociación y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: - Celebrar toda clase de actos y contratos, entre ellos, - Comprar, vender, permutar, enajenar, arrendar o transferir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, - Constituir o formar parte de Sociedades de cualquier naturaleza, de Corporaciones y fundaciones; de Federaciones y Confederaciones; modificar los Estatutos de esas entidades, concurrir a sus asambleas y, en general, participar en ellas y en sus órganos de administración con las más amplias atribuciones, - Conferir poderes para objetos especialmente determinados, con el fin de perfeccionar o llevar a efectos los acuerdos adoptados tanto por las Asambleas Generales como por el Directorio Nacional. En tal sentido el Directorio Nacional podrá delegar las facultades de que dispone en el Presidente y en el Secretario y en casos especiales solo en la persona del Presidente, para actuar en nombre y en representación del Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.-, - Proponer a la Asamblea el monto y los reajustes de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados, - Crear los Departamentos, Servicios o Comités que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio, disponiendo los fondos necesarios a tal efecto. Asimismo, determinar y reglamentar su constitución, organización y financiamiento, - Designar miembros honorarios y miembros correspondientes al Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- por los dos tercios de los Directores en ejercicio, - Designar los representantes del Colegio ante los organismos e instituciones en que tenga o sea necesaria su representación, - Dictar los reglamentos que estime necesarios para la marcha de la institución, para su organización interna y para la aplicación de los presentes Estatutos, dentro del marco de la legislación y objetivos de las

Asociaciones Gremiales, con acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio. Adoptar las decisiones y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Colegio, salvo en materia cuya competencia técnica haya sido delegada a otros organismos internos.

- b) Confeccionar anualmente el presupuesto de entradas y gastos, el que deberá ser presentado en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.
- c) Confeccionar el balance anual el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- d) Llevar un registro de los socios.
- e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como fijar los días, horas, lugar y temario.
- f) Cautelar el patrimonio del Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- y entre tales deberes, mantener la prohibición que tanto los Directores, como cualquier afiliados sea parte directa o indirecta de transacciones de cualquier índole relacionados con el patrimonio del Colegio de la Orden.

TITULO VII.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. El Presidente del Colegio de Psicólogos de Chile, en representación de la entidad dispondrá de todas las facultades que establece el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus ambos incisos, incluidas las de transigir, avenir, renunciar a los plazos, desistirse o renunciar a los recursos; ampliar u otorgar plazos y percibir.
- b) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea General o al Directorio.
- c) Firmar las actas, documentos y correspondencia.
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta verbal de la labor anual del Directorio en cada Asamblea General, a través de un informe. Igual obligación cumplirá al final de su mandato.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, con sus facultades.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio, a las que dará lectura para su aprobación en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, autorizándolas con su firma y la del Presidente.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la Asociación y despacharla dejando copias en secretaría.
- c) Recibir la correspondencia que llegue, dar cuenta de ella al Presidente y Directorio y posteriormente a la Asamblea General cuando correspondiera.
- d) Llevar al día el libro de las actas y el registro de los Socios.
- e) Ocuparse del debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- f) Hacer las citaciones a sesiones que ordene al Presidente.
- g) Otorgar las certificaciones que acuerde el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener la custodia y cuidado de los bienes, fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la institución.
- b) Recaudar las cuotas de los Asociados.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea General acuerden ajustándose al Presupuesto Anual aprobado.
- d) Ocuparse de que anualmente el contador confeccione el Balance.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Serán obligaciones de los Directores:

- a) Reemplazar al Tesorero o al Secretario en sus ausencias accidentales.
- b) Constituir Comisiones o Departamentos, según lo determine el Reglamento del Directorio Nacional, asimismo, desempeñar las funciones o actividades que tanto el referido Reglamento estipule como las que les encomiende el Directorio Nacional.

TITULO VIII.- DE LAS FILIALES REGIONALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se podrán constituir filiales regionales, las que tendrán la organización, funciones, derechos y obligaciones que señale el Reglamento respectivo. Dichas filiales serán parte de la estructura interna del Colegio, dependerán del Directorio Nacional y se someterán a sus prescripciones.

TITULO IX.- DE LA COMISION DE ETICA.

ARTICULO TRIGESIMO: El Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- tendrá una Comisión de Ética, compuesta por 9 psicólogos colegiados y con sus cuotas sociales al día, la que dispondrá de las facultades y atribuciones de conocer y juzgar los asuntos éticos sometidos a su decisión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La mencionada Comisión, de carácter interno del Colegio, dispondrá de autonomía técnica para su funcionamiento y sus integrantes serán designados por la Mesa Directiva Nacional de entre los Psicólogos afiliados al Colegio, los que por sus méritos y reconocimientos morales puedan integrar dicha entidad. Los integrantes de la Comisión de Ética, durarán en sus cargos tres años, con renovación parcial de sus miembros según lo determine el Reglamento, pudiendo ser designados por otros períodos mediante quórum calificado del Directorio y sólo podrán ser removidos por la Asamblea General en virtud de las causales taxativas que establezca el Reglamento. El cargo de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con cargos directivos de nivel ejecutivo -Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, similares o equivalentes a los mencionados- en otras entidades o asociaciones de Psicólogos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética y sus integrantes deberán someterse a las normas de integración, funcionamiento, atribuciones, organización, remoción, cesación y renovación que señale el Reglamento. Las relaciones con la Mesa Directiva Nacional serán establecidas en el Reglamento.

TITULO X.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Asamblea General Ordinaria que se celebre inmediatamente después de una elección de Directorio Nacional, procederá a elegir una comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que deberán reunir, para dicha elección, los requisitos para ser Director de la Asociación, con exclusión de los integrantes del Directorio Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Esta comisión tendrá por objeto:

- a) Revisar los balances, antes de ser sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- b) Revisar el presupuesto anual de entradas y gastos, antes de la Asamblea correspondiente.
- c) Y en general, revisar una vez al año todos los gastos de la Asociación.

TITULO XI.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En el evento de disolverse la Asociación, en los casos previstos en el Artículo Décimo Octavo del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, los bienes del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) pasarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

TITULO XII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos y se aplicarán en lo pertinente las normas de las Asambleas Extraordinarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO: La Reforma de Estatutos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, no afecta la validez de los actos realizados hasta dicha fecha por el Directorio del Colegio de Psicólogos de Chile -A.G.- ni de sus organismos internos. Asimismo, se mantienen todas las afiliaciones de socios existentes a la fecha mencionada, así como los derechos y obligaciones de los mismos correspondientes a tal época.

ARTICULO SEGUNDO: El patrimonio y bienes del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) preexistentes a la Reforma de Estatutos de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve no sufren alteración alguna, así como todos los derechos muebles o inmuebles de que fuere titular.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones contenidas en los Artículos Treinta al Treinta y Dos permanentes del Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, entraron en vigencia a contar de un año de dicha fecha y mientras estuvo pendiente dicho plazo, el Comité de Ética funcionó válidamente en las condiciones anteriores a la mencionada reforma de Estatutos.

ARTICULO CUARTO: El Directorio Nacional queda facultado para dictar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar las disposiciones aprobadas en la reforma correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de julio de 2002 y, adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerdan, estableciendo un Estatuto Orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía, incluyéndose las modificaciones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dos en lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Por las razones expuestas en la Asamblea General Extraordinaria de Reforma de Estatutos de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, suficientemente fundadas y aceptadas por la Asamblea como excusables y atendiendo a los intereses permanentes de la institución y de la necesaria continuidad de sus representantes, se extendió el mandato del Directorio del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.), elegido con fecha veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de junio de dos mil dos, modificándose para ese sólo efecto, lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos; declarándose válidos todos los actos efectuados por dicho Directorio, en cumplimiento de sus funciones, en el período comprendido entre el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y la fecha de la reforma de treinta y uno de enero de dos mil dos; acordándose por la Asamblea General Extraordinaria de esa fecha, además, válido el mandato del Directorio Nacional referido, desde la fecha de la reforma de treinta y uno de enero de dos mil dos hasta la fecha de extensión de dicho mandato que se fijó, según se dijera, hasta el treinta de junio de dos mil dos, todo lo cual se fijó en el Artículo Quinto Transitorio del Estatuto reformado de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos. En esta última Asamblea General Extraordinaria, mediante el Artículo Séptimo Transitorio, se acordó que el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) a que se refirió el Artículo Quinto Transitorio del Estatuto reformado el treinta y uno de enero de dos mil dos, debería

convocar a elecciones de directorio Nacional, a lo menos con treinta días de antelación a la fecha de la extensión del mandato, esto es, antes del treinta de junio de dos mil dos, aplicándose las normas correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias y al Reglamento de Elecciones aplicable a esa fecha. Que efectivamente, el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) convocó a elecciones de Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) dentro del plazo que le mandató el Artículo Séptimo del Estatuto Social, fijándola para su realización el día 28 de junio de dos mil dos y citándola mediante aviso que se publicó con fecha cuatro de junio de dos mil dos, en el diario "La Tercera". Sin embargo, a la mencionada elección, no se presentó candidato alguno dentro de los plazos reglamentarios pese a su debida difusión pública, lo que fue constatado y certificado por la Comisión Nacional Calificadora de Elecciones responsable del proceso electoral, todo lo cual consta de las referidas actuaciones que se constata por la Asamblea General Extraordinaria y por el Sr. Notario Público que actúa como Ministro de Fé.

ARTICULO SEXTO: Que ante los hechos mencionados en el Artículo Quinto Transitorio precedente, que la Asamblea General Extraordinaria califica como fuerza mayor y atendiendo a los intereses superiores de la Asociación, así como a la necesaria continuidad de su vida societaria, esta acuerda: **PRIMERO:** Declarar vigente el mandato del Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) desde el día uno de julio de dos mil dos, extendiéndolo hasta el día 30 de Noviembre de dos mil dos, validándose todo lo obrado por ésta en cumplimiento de sus funciones en el plazo comprendido entre el uno de julio del año dos mil dos y la fecha de la presente Asamblea General Extraordinaria, así como la de todos los organismos del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) que hubieran obrado en el cumplimiento de sus funciones dentro del mismo plazo, extendiéndose a estos, en lo que fuera correspondiente la continuidad de sus funciones, atribuciones y competencias por los mismos plazos consignados precedentemente. **SEGUNDO:** Mandatar al Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) a que se refiere el acuerdo Primero de este Artículo Transitorio para que proceda a convocar a elecciones generales ordinarias de Directorio Nacional dentro del plazo de extensión de su mandato y a lo menos con treinta días de anticipación a la expiración del mismo; aplicándose al efecto, las normas del Reglamento de Elecciones cuya modificación deberá hacer el Directorio Nacional dentro de treinta días a partir de esta Asamblea General Extraordinaria, incorporando las reformas sobre Directorio Nacional que se contemplan y toda otra que fuera pertinente conforme lo acordado con esta fecha.

ARTICULO SEPTIMO: Se suprime el Artículo Sexto Transitorio de los Estatutos Sociales reformados al día treinta y uno de enero de dos mil dos por cuanto la Comisión Revisora de Cuentas será elegida en la

forma prevista en el nuevo Artículo Trigésimo Tercero permanente de los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) declarándose que sus funciones comenzarán a regir una vez elegida, en la forma dicha en el mencionado Artículo Trigésimo Tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: Se suprimen en consecuencia, los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Séptimo y Octavo, todos transitorios del Estatuto Social del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) incorporados en la reforma a los mismos de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, sustituyéndose por los Artículos Transitorios: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo acordados en la presente Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, se suprime el Artículo Octavo Transitorio del Estatuto reformado el treinta y uno de enero de dos mil dos, por el presente texto.

ARTICULO NOVENO: Se designa abogado patrocinante y se le confiere poder a Don Enrique Díaz Valderrama, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo a las normas del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta, estando facultado para aceptar todas las modificaciones que el señor Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o los Organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Queda también autorizado para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta Reforma. Con lo que se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria citada para la Reforma de los Estatutos al haberse cumplido el objeto de la misma. Hay firmad de los señores, CARLOS URRUTIA SCHWARTZ y PATRICIA CONDEMARIN BUSTOS.

CERTIFICADO NOTARIAL.- El Notario que autoriza certifica que se cumplieron las formalidades de la convocatoria a que se refiere el Acta, teniendo a la vista el Acta de la Sesión de Directorio con que se acordó citar a la Asamblea General Extraordinaria de Reforma de Estatutos, la publicación en el Diario El Mercurio correspondiente a cuatro de julio de dos mil dos. Que no se presentaron reclamos en relación a las formalidades de la convocatoria, a la Constitución de la Asamblea, al desarrollo de la sesión ni al quórum y contenidos de los acuerdos aprobados. El acta que antecede es expresión fiel de lo tratado y de los acuerdos que fueron adoptados. Hay firma y timbre, Notario Público don ALBERTO MOZO AGUILAR Titular de la CUADRAGESIMA NOTARIA SANTIAGO. Conforme con el Acta que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. **AVISO DE CITACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO EL MERCURIO, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOS,** cuyo tenor es el siguiente: Citaciones. "COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE (A.G) REFORMA DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE (A.G.) De acuerdo con lo previsto en el Artículo Trigésimo Sexto, en relación

con los artículos Undécimo, Décimo Tercero; Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.), convocándose a una Asamblea General Extraordinaria de socios, en primera citación para el día diecisiete de julio de dos mil dos a las diecinueves horas y en segunda citación para el día diecinueve de julio de dos mil dos a las diecinueve horas, en Avenida General Bustamante doscientos cincuenta, Departamento H, Providencia, con el objeto de reformar los Estatutos Sociales, ante Notario Público. Esta convocatoria procede el Acuerdo número cero setenta y dos del Directorio Nacional de fecha veintiuno de junio de dos mil dos.” Conforme.- En comprobante y previa lectura firma y estampa su impresión dígito pulgar el compareciente en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.

ENRIQUE DIAZ VALDERRAMA

C.I.Nº 5.725.840-3